



MÓNICA BELÉN
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/057/2025
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de agosto de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD LINGÜÍSTICA, LA PERTINENCIA CULTURAL Y LA INTERCULTURALIDAD EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

RECEBIDO
08 AGO 2025
14:33

"RESPECTO AL DERECHO AJENO ESTABLECER LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA POR EL DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo

RECEBIDO
08 AGO 2025

Dirección de Asesoría Legislativa

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Catorce Oriente, Número 1, 1er Nivel, Edificio Diputados
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71280
Teléfono (951) 50 20 205. Extensión 8405

- 📧 monicabelopez
- 📧 monicabelopez
- 📧 dip.monicabelen@congresoosaxaca.gob.mx

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD LINGÜÍSTICA, LA PERTINENCIA CULTURAL Y LA INTERCULTURALIDAD EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca es una de las entidades más diversas cultural y lingüísticamente de México. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2025, el 65% de su población se autoidentifica como indígena, mientras que el 4.9% se reconoce como afromexicana. Se hablan 16 lenguas indígenas con 176 variantes reconocidas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), lo que coloca a nuestro estado como líder nacional en diversidad lingüística. Sin embargo, a pesar de esta riqueza, persisten profundas brechas en el acceso efectivo a derechos y programas sociales debido a barreras idiomáticas y culturales.

En la actualidad, gran parte de la difusión de los programas sociales se realiza únicamente en español y a través de canales que no siempre llegan a las comunidades más alejadas. Esto excluye a miles de personas hablantes de lenguas originarias que, por desconocimiento de las reglas de operación, requisitos o fechas de inscripción, no logran acceder a los beneficios a los que tienen derecho. Las mujeres, en especial las indígenas y afromexicanas, enfrentan

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

obstáculos adicionales derivados de la carga de cuidados, la menor alfabetización digital y la falta de recursos para desplazarse a las cabeceras municipales. Esto genera una triple discriminación por género, lengua y condición socioeconómica.

La Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca contempla principios como el respeto a la diversidad cultural y la consulta, pero no establece de manera expresa y obligatoria que la información de los programas sociales se difunda en las lenguas indígenas y afromexicanas del territorio, ni que dicha difusión se realice de forma culturalmente pertinente y accesible para todas las personas. Esta omisión perpetúa las brechas de acceso y limita la eficacia de la política social.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar de manera transversal en la Ley el principio **de accesibilidad lingüística e interculturalidad**, el reconocimiento del derecho de las personas a recibir información en su lengua materna y la obligación de las autoridades de garantizar que toda planeación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de los programas sociales se realice también en lenguas indígenas y afromexicanas, utilizando medios comunitarios, intérpretes y traductores acreditados, así como formatos accesibles para personas con discapacidad.

Con ello, se busca cumplir con los estándares nacionales e internacionales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 2), la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que obligan a garantizar el acceso a la información pública en las lenguas originarias y con pertinencia cultural.

Esta reforma es estratégica no sólo para saldar una deuda histórica con los pueblos indígenas y afromexicanos, sino también para aumentar la cobertura y efectividad de los programas sociales, reducir la desigualdad y fortalecer la transparencia y rendición de cuentas. La información comprensible y accesible empodera a las comunidades, fomenta la participación ciudadana y promueve la cohesión social.

Por lo anterior, se proponen reformas y adiciones en los artículos 4, 9, 25, 32, así como en los artículos 36, 37 y 38, para que la accesibilidad lingüística y la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

pertinencia cultural dejen de ser sólo principios declarativos y se conviertan en obligaciones jurídicas exigibles.

Para mejor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a la LV. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a la LV. ...</p> <p>LVI. Accesibilidad lingüística: Garantía de que toda información, difusión, capacitación, seguimiento y evaluación de programas sociales se brinde en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en el territorio, mediante intérpretes y personas traductoras comunitarias, y en formatos accesibles.</p> <p>LVII. Pertinencia cultural: Adecuación de contenidos y medios a las prácticas, normas y cosmovisiones comunitarias.</p> <p>LVIII. Intérprete o persona traductora comunitaria: Persona acreditada por su comunidad con dominio de lengua indígena o afromexicana y español, y en su caso, certificación, que facilita la comunicación bidireccional y la comprensión de contenidos públicos.</p> <p>LIX. Medios comunitarios e indígenas: Canales de comunicación gestionados por comunidades,</p>

<i>Sin correlativo.</i>	reconocidos por la normatividad aplicable.
Artículo 10. ... I. a la IX. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. ... I. a la IX. ... X. Recibir información, orientación, materiales y acompañamiento sobre programas, acciones y servicios de desarrollo social en su lengua materna —indígena o afromexicana— y en formatos accesibles y culturalmente pertinentes, incluyendo, cuando sea necesario, lengua de señas mexicana, lectura fácil, audio y materiales visuales. XI. Los previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 15.- ... I. a la XXIII. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 15.- ... I. a la XXIII. ... XXIV. Accesibilidad lingüística e interculturalidad: Las autoridades deberán garantizar que la planeación, difusión, implementación, evaluación y rendición de cuentas de los programas sociales incorporen accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria, a fin de eliminar barreras de idioma y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales.
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 21 Bis. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas coadyuvará en la planeación, diseño, validación y

	<p>evaluación de estrategias de accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria de los programas sociales, y en la integración y actualización de un Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias.</p>
<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I a la XII. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I a la XII. ...</p> <p>XIII. Un Plan de comunicación social multilingüe y culturalmente pertinente para cada programa, con metas, cronograma, presupuesto, canales —incluidos medios comunitarios e indígenas—, mecanismos de participación comunitaria e indicadores de cobertura y comprensión desagregados por lengua, sexo y grupo de edad, así como procedimientos de evaluación y mejora continua.</p>
<p>Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado.</p>	<p>Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población el contenido, reglas de operación, requisitos, calendarios, derechos y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado, en español y en las lenguas indígenas y afroamericanas presentes en la población objetivo, utilizando medios comunitarios e indígenas, carteles, perifoneo, materiales audiovisuales, lectura fácil y formatos accesibles para personas con discapacidad, procurando la</p>

<p>Artículo 37.- Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>participación de las autoridades comunitarias.</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>La publicidad e información se elaborará y difundirá en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas correspondientes a las regiones o municipios objetivo, con adaptaciones accesibles para personas con discapacidad y enfoque de género e interseccionalidad.</p>
<p>Artículo 38.- Cuando en un municipio exista población indígena, las autoridades municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir, en su lengua o dialecto, los programas de desarrollo social que se estén implementando en el Municipio.</p>	<p>Artículo 38.- Cuando en un municipio o región exista población indígena o afromexicana, las autoridades municipales y estatales, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir los programas de desarrollo social en las lenguas indígenas y afromexicanas correspondientes, mediante intérpretes y personas traductoras comunitarias y, a través de medios comunitarios e indígenas. La Secretaría emitirá lineamientos para la elaboración de materiales multilingües y accesibles y para la operación del Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias, en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: los artículos 36 y 38; **SE ADICIONAN:** las fracciones LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 3; la fracción X al artículo 10, recorriéndose en su orden la subsecuente; la fracción XIV al artículo 15; un artículo 21 Bis; la fracción XIII al artículo 24 y un segundo párrafo al artículo 37; todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la LV. ...

LVI. Accesibilidad lingüística: Garantía de que toda información, difusión, capacitación, seguimiento y evaluación de programas sociales se brinde en español y en las lenguas indígenas y afro mexicanas presentes en el territorio, mediante intérpretes y traductores comunitarios, y en formatos accesibles.

LVII. Pertinencia cultural: Adecuación de contenidos y medios a las prácticas, normas y cosmovisiones comunitarias.

LVIII. Intérprete o persona traductora comunitaria: Persona acreditada por su comunidad con dominio de lengua indígena o afro mexicana y español, y en su caso, certificación, que facilita la comunicación bidireccional y la comprensión de contenidos públicos.

LIX. Medios comunitarios e indígenas: Canales de comunicación gestionados por comunidades, reconocidos por la normatividad aplicable.

Artículo 10.- ...

I. a la IX. ...

X. Recibir información, orientación, materiales y acompañamiento sobre programas, acciones y servicios de desarrollo social en su lengua materna — indígena o afro mexicana— y en formatos accesibles y culturalmente pertinentes,

incluyendo, cuando sea necesario, lengua de señas mexicana, lectura fácil, audio y materiales visuales.

XI. Los previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Accesibilidad lingüística e interculturalidad: Las autoridades deberán garantizar que la planeación, difusión, implementación, evaluación y rendición de cuentas de los programas sociales incorporen accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria, a fin de eliminar barreras de idioma y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales.

Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas coadyuvará en la planeación, diseño, validación y evaluación de estrategias de accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria de los programas sociales, y en la integración y actualización de un Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias.

Artículo 24.- ...

I a la XII. ...

XIII. Un Plan de comunicación social multilingüe y culturalmente pertinente para cada programa, con metas, cronograma, presupuesto, canales —incluidos medios comunitarios e indígenas—, mecanismos de participación comunitaria e indicadores de cobertura y comprensión desagregados por lengua, sexo y grupo de edad, así como procedimientos de evaluación y mejora continua.

Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población el contenido, reglas de operación, requisitos, calendarios, derechos y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado, en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en la población objetivo, utilizando medios comunitarios e indígenas, carteles, perifoneo, materiales audiovisuales, lectura fácil y formatos accesibles para personas con discapacidad, procurando la participación de las autoridades comunitarias.

Artículo 37.- ...

La publicidad e información se elaborará y difundirá en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas correspondientes a las regiones o municipios objetivo, con adaptaciones accesibles para personas con discapacidad y enfoque de género e interseccionalidad.

Artículo 38.- Cuando en un municipio o región exista población indígena o afromexicana, las autoridades municipales y estatales, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir los programas de desarrollo social en las lenguas indígenas y afromexicanas correspondientes, mediante intérpretes y personas traductoras comunitarias y, a través de medios comunitarios e indígenas. La Secretaría emitirá lineamientos para la elaboración de materiales multilingües y accesibles y para la operación del Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias, en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, emitirá los lineamientos para la accesibilidad lingüística y pertinencia cultural en la difusión, implementación, monitoreo y evaluación de los programas sociales.

TERCERO. Las dependencias y entidades estatales adecuarán sus reglas de operación y demás instrumentos normativos para cumplir con lo dispuesto en este Decreto en un plazo máximo de ciento veinte días posteriores a la publicación de los lineamientos.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente reforma, priorizando las zonas de atención prioritaria y respetando la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión integrará, en un plazo máximo de ciento veinte días, el Padrón Estatal de Intérpretes y Personas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Traductoras Comunitarias, en coordinación con instituciones académicas, organizaciones comunitarias, redes de intérpretes y autoridades municipales.

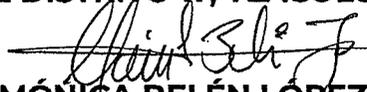
Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpan, 8 de agosto de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER